

Segundo Teniente	Severo Tejada Reyes
Segundo Teniente	Teodoro Toribio Hidalgo
Segundo Teniente	Eligio Urbacz de Oleo
Segundo Teniente	José R. Valdez Fajardo
Segundo Teniente	Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Teniente	Armando Vega Arias
Segundo Teniente	Juan M. Vidal Pérez

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1209, que concede indulto a varios presos.
(G. O. N° 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1209

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo

de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 16 de agosto de 1975, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

Cárcel Pública de San Francisco de Macorís: Victoriano Holguín.

Cárcel Pública de Nagua: Sixto Villar.

Cárcel Pública de San Juan: Inocensio Alcántara P., Milcíades Ramírez y Javier Mateo Rosario.

Cárcel Pública de Bani: Angel María Calderón.

Cárcel Pública de San Cristóbal: Fernando Arturo Soto.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que ese les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco: años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER